

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO....	Un mes... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'50 Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes... 2'50 Tres meses 7 Seis meses 12'50 Un año.... 24
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no dispusiere otra cosa. Se entiende de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Franqueo concertado

Precios de inserción



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,

EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con arreglo á lo establecido por el Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto, deberán ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cuarenta plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de califi-

cación, las vacantes que existan de Ordenanzas con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército, sin notas en sus hojas de servicios, y no exceder de cincuenta y dos años.

El examen consistirá en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de dos calles de Madrid, cuyos nombres se dictarán asimismo. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, en el Ministerio de la Gobernación. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados.

Dichas instancias, con los documentos e informes que se juzguen necesarios, serán examinados, y el Ministerio resolverá en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *GACETA DE MADRID* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio consignando la relación de aquéllos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atibuir cada Vocal hasta cincuenta puntos, y la propuesta en relación se hará por rigurose orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un

ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.
—El Subsecretario, Moral de Galatrava.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo á las condiciones que deben llenar los abonos químicos y minerales para su venta, tiene capitalísima importancia para impedir que los comerciantes de mala fe vendan con los abonos materias completamente extrañas en contra de los labradores que emplean su capital y no obtienen el resultado que esperaban. A evitar esto tiende el Real decreto de que se trata, toda vez que por él se autoriza á los labradores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales, guanos, y, en general, materias simples e compuestas que contengan, por lo menos, uno de los principios esenciales á la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa), tienen derecho á que se les compruebe su legitimidad por el análisis en los Laboratorios de los establecimientos agrícolas del Estado, pudiendo acudir á ellos también los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros vendedores para garantizar por el análisis los productos de su fabricación e de su comercio, y con el fin de que este decreto se cumplimente en todas sus partes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Jefes provinciales de Fomento, que tanto pueden hacer en beneficio de la agricultura, se ejerza la mayor vigilancia respecto al cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, acudiendo para el análisis y comprobación de los abonos que estimen necesarios á los establecimientos agrícolas del Estado, dentro de las condiciones que en el mismo se determina, interin no se creen los Laboratorios provinciales conforme entra en los planes que el actual Gobierno tiene para el presupuesto próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Repartimiento sobre riqueza urbana para 1908

CIRCULAR

1795

Habiendo sido aprobado por la Exma. Diputación provincial el repartimiento general del cupo, que por la contribución sobre la riqueza urbana ha correspondido á esta provincia para el próximo año de 1908, ajustado al señalamiento hecho por Real orden fechada 4 del corriente mes, se inserta al final la distribución del referido cupo, importante 224.317 pesetas entre los distritos municipales de la provincia, al tipo de 17'50 por 100 señalado en la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, para los pueblos comprendidos en la primera Sección sobre la riqueza de 1.281.812 pesetas que tienen reconocida, y asimismo el cupo de 226.474 pesetas fijado á los pueblos de la segunda Sección, ha sido repartido al tipo de 21'50 por 100 sobre el imponible de 1.053.368 pesetas que también tienen reconocido.

Sobre el importe de dichos cupos ha de señalarse además el recargo del 16 por 100 para atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza y el 10 por 100 transitorio.

Para la ejecución de los repartimientos individuales y plazo en que deben presentarse en esta Administración, se tendrán presente las prevenciones dictadas para los de rústica y pecuaria en circular inserta anteriormente en el *BOLETÍN OFICIAL*, cuyo exacto cumplimiento se recomienda una vez más.

Logroño 28 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA URBANA PARA 1908

1795

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 450.791,22 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908, según la Real orden de 4 del actual y circular de 14 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
		PESETAS	PESETAS CTS.	PESETAS CTS.	TOTAL	AUMENTO por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento, con deducción de lo repartido de más en el mismo período	TOTAL	BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	TOTAL	IMPUESTO transitorio del 10 por 100 sobre los cupos del Tesoro	TOTAL GENERAL á repartir
SECCIÓN I.											
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 1750 por 100 de la riqueza urbana											
Abalos	4336	758 80	121 41	880 21	880 21			880 21	75 88	956 09	
Alcanadre	21443	3752 52	600 40	4352 92	4352 92			4352 92	375 25	4728 17	
Alfaro	88090	15415 75	2466 52	17882 27	17882 27			17882 27	1541 58	19423 85	
Arnedillo	23397	4094 48	655 12	4749 60	4749 60			4749 60	409 45	5159 05	
Arnedo	52816	9242 80	1478 85	10721 65	10721 65			10721 65	924 28	11645 93	
Autol	41608	7281 40	1165 02	8446 42	8446 42			8446 42	728 14	9174 56	
Azofra	2568	449 49	71 90	521 30	521 30			521 30	44 94	566 24	
Baderán	8934	1563 45	250 15	1813 60	1813 60			1813 60	156 35	1969 95	
Bañares	8236	1441 30	230 60	1671 90	1671 90			1671 90	144 13	1816 03	
Bilbao (de los demás)	3160	553 2	88 48	641 48	641 48			641 48	55 30	696 78	
Bezares	957	167 45	26 80	194 25	194 25			194 25	16 74	210 99	
Brieva	2741	479 65	76 74	556 39	556 39			556 39	47 96	604 35	
Briones	56744	9930 22	1588 84	11519 06	11519 06			11519 06	993 02	12512 08	
Brinas	7131	1247 92	199 67	1447 59	1447 59			1447 59	124 79	1572 38	
Canales	13290	2325 75	372 12	2697 87	2697 87			2697 87	232 58	2930 45	
Cáñez	1858	325 15	52 02	377 17	377 17			377 17	32 51	409 68	
Cihuri	2431	425 47	68 08	493 55	493 55			493 55	42 55	536 10	
Circuña	3295	576 62	92 26	668 88	668 88			668 88	57 66	726 54	
Cerdevín	1281	224 17	35 87	260 04	260 04			260 04	22 42	282 46	
Cerriz	8250	1443 75	281	1674 75	1674 75			1674 75	144 38	1819 13	
Daroca	2054	359 45	57 51	416 96	416 96			416 96	35 94	452 90	
Foncalada	5162	903 35	144 54	1047 89	1047 89			1047 89	90 24	1138 23	
Galilea	3291	575 92	92 15	668 07	668 07			668 07	57 59	725 66	
Galbárruli	1628	284 90	45 58	330 48	330 48			330 48	28 49	358 97	
Hervías	4523	791 52	126 64	918 16	918 16			918 16	79 15	997 31	
Hormilla	11276	1973 36	315 72	2289 02	2289 02			2289 02	197 33	2486 35	
Hormillaja	4156	727 30	116 37	843 67	843 67			843 67	72 73	916 40	
Hornos	1683	294 52	47 12	311 64	311 64			311 64	29 45	371 09	
Lardero	12239	2141 82	342 69	2484 51	2484 51			2484 51	214 18	2698 69	
Larraga	2405	420 87	67 34	488 21	488 21			488 21	42 09	530 30	
Lezama	1527	267 22	42 76	309 98	309 98			309 98	26 72	336 70	
Logroño	628382	109966 85	17594 53	127561 38	127561 38			127561 38	10996 69	138558 07	
Luezas	581	101 67	16 27	117 94	117 94			117 94	10 17	128 11	
Lumbrales	2629	460 07	73 61	533 68	533 68			533 68	46 01	579 69	
Munilla	30393	5318 77	851	6169 77	6169 77			6169 77	531 88	6701 65	
Navajún	2126	372 05	59 53	431 58	431 58			431 58	37 20	483 78	
Ocejo	8097	1416 98	226 72	1643 70	1643 70			1643 70	141 70	1785 40	
Ortigosa	17140	2999 50	479 52	3479 02	3479 02			3479 02	299 95	3778 97	
Pradillo	3225	564 38	90 30	654 68	654 68			654 68	56 44	711 12	
Ribafrecha	21707	3798 73	607 79	4406 52	4406 52			4406 52	379 87	4786 39	
Rodezno	10602	1855 33	296 86	2152 21	2152 21			2152 21	185 53	2337 74	
Sajazarra	4694	821 45	132 03	953 48	953 48			953 48	82 14	1035 62	
San Asensio	37955	6642 13	1062 74	7704 87	7704 87			7704 87	664 21	8369 08	
Santa Coloma	5141	899 67	143 95	1043 62	1043 62			1043 62	89 97	1133 59	
Sorzano	3219	563 33	90 13	653 46	653 46			653 46	56 33	709 79	
Sotés	5847	1023 23	163 72	1186 95	1186 95			1186 95	102 32	1289 27	
Soto	9225	1614 38	258 30	1872 68	1872 68			1872 68	161 44	2034 12	
Tirgo	4608	806 40	129 02	935 42	935 42			935 42	80 64	1016 06	
Tormantos	7050	1293 75	197 40	1431 15	1431 15			1431 15	123 38	1554 53	
Torrecilla de Cameros	17374	3040 45	486 47	3526 92	3526 92			3526 92	304 04	3830 96	
Traviana	10828	1894 90	303 18	2198 08	2198 08			2198 08	189 49	2387 57	
Tricio	6800	1190 4	190 40	1380 40	1380 40			1380 40	119 4	1499 40	
Tudelilla	6693	1171 28	187 40	1358 68	1358 68			1358 68	117 12	1475 80	
Uruñuela	3514	614 95	98 89	713 34	713 34			713 34	61 50	774 84	
Valdemadera	2882	504 35	80 69	585 04	585 04			585 04	50 43	635 47	
Villalba de Rioja	2387	408 98	65 43	474 41	474 41			474 41	40 90	515 31	
Villanueva de Cameros	4272	747 60	119 62	867 22	867 22			867 22	74 77	911 99	
Villarrubia de Arnedo	7320	1281	204 96	1							

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
San Millán de la Cogolla	4810	1034 15	165 46	1199 61		1199 61		1199 61	103 42	1303 03
San Millán de Yécora	1598	343 57	54 97	398 54		398 54		398 54	34 36	432 90
San Román	4540	976 10	156 16	1132 26		1132 26		1132 26	97 61	1229 87
San Tercusto	1106	237 79	38 04	275 83		275 83		275 83	23 78	299 61
Santurde	2738	588 67	94 18	682 85		682 85		682 85	58 37	741 72
Santurdejo	5834	1254 30	200 63	1454 98		1454 98		1454 98	125 43	1580 41
San Vicente	27836	5984 74	957 56	6942 30		6942 30		6942 30	598 44	7510 74
Santa Eulalia Bajera	823	176 95	28 35	205 30		205 30		205 30	17 70	223 7
Santa (La)	887	190 71	30 54	221 25		221 25		221 25	19 07	240 32
Santa María de Cameros	1070	230 05	36 81	266 86		266 86		266 86	23 01	289 87
Santo Domingo	55879	12013 94	1922 25	13936 19		13936 19		13936 19	1201 41	15137 60
Sojuela	1994	428 71	68 58	497 29		497 29		497 29	42 87	540 16
Terroba	1207	259 51	41 52	301 03		301 03		301 03	25 95	326 98
Torre de Cameros	1560	335 40	53 65	389 05		389 05		389 05	33 54	422 59
Torrecilla sobre Alesanco	1710	367 65	58 81	426 46		426 46		426 46	36 77	463 23
Terrementalvo	1323	284 45	45 50	329 95		329 95		329 95	28 45	358 40
Tobia	1718	369 37	59 08	428 45		428 45		428 45	36 94	465 39
Trevijano	2005	431 08	68 97	500 05		500 05		500 05	43 12	543 17
Turrneún	2436	523 74	83 80	607 54		607 54		607 54	52 37	659 91
Valgañón	2407	517 51	82 79	600 30		600 30		600 30	51 75	652 05
Ventosa	5657	1216 26	194 60	1410 86		1410 86		1410 86	121 63	1532 49
Ventrosa	2570	552 55	88 41	640 96		640 96		640 96	55 26	696 22
Vignera	13744	2954 96	472 79	3427 75		3427 75		3427 75	295 50	3723 25
Villamediana	10290	2212 35	353 96	2566 31		2566 31		2566 31	221 22	2787 53
Villaria Quintana	3185	684 78	109 57	794 35		794 35		794 35	68 48	862 83
Villarroya	1200	258 7	41 28	299 28		299 28		299 28	25 80	325 08
Villaverde	1698	365 07	58 40	423 47		423 47		423 47	36 51	459 98
Villavelayo	2282	490 63	78 50	569 13		569 13		569 13	49 06	618 19
Zarzosa	2291	492 53	78 90	571 43		571 43		571 43	49 25	620 68
Zarratón	3606	775 29	124 03	899 32		899 32		899 32	77 53	976 85
Zenzano	1004	215 86	34 54	250 40		250 40		250 40	21 59	271 99
Zerquín	819	176 09	28 16	204 25		204 25		204 25	17 61	221 86
TOTAL	1053368	226474 12	36235 84	262709 96		262709 96		262709 96	22647 39	285357 35

NÚMERO de los distritos	RESUMEN	1281812	224317 10	35893 74	260207 84	260207 84	260207 84	22431 71	282639 55
63	De la Sección 1. ^a	1053368	226474 12	36235 84	262709 96	262709 96	262709 96	22647 39	285357 35
116	De la Sección 2. ^a								
179	TOTAL GENERAL	2335180	450791 22	72126 58	522917 80	522917 80	522917 80	45079 10	567996 90

Logroño 18 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Renta del Alcohol

En la Gaceta de Madrid número 273, correspondiente al 30 del mes próximo pasado, se publica una Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 del mismo mes, cuya parte dispositiva dice así:

1.^a Que se exima del requisito de la imposición de precintas á las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores que, desde las fábricas que los hayan producido, salgan directamente para la exportación.

2.^a Que en las guías de circulación que con este objeto se expedian, se haga constar necesariamente que los referidos envases no llevan precintas por destinarse á la exportación.

3.^a Que si las expediciones no se embarcan en el acto de la llegada, queden bajo la vigilancia inmediata de la Aduana respectiva;

4.^a Que si la exportación no llega á realizarse, no podrá autorizarse la retirada de los géneros sin que el interesado imponga á las botellas ó frascos las precintas reglamentarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes de esta provincia y demás personas interesadas.

Logroño 2 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
1'20 por 100 sobre pagos
Teniendo en cuenta la irregularidad lamentable con que vienen cumpliendo en anteriores trimestres varios Ayuntamientos de la provincia, lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, relativo á la remisión de certificaciones de pagos sujetos al impuesto del 1'20 por 100; se previene á los que acostumbran á verse en descuberto en dicho servicio, que si durante el plazo señalado en dicho reglamento no se reciben las indicadas certificaciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de multas, de conformidad

con lo establecido en el art. 13 del reglamento anteriormente citado.

Logroño 2 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

GOBIERNO CIVIL
MINAS
2796
Don Fernando G. Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Gregorio Lazcano y García, vecino de Matute, ha presentado á mi autoridad á las doce y quince minutos del dia 27 de Septiembre del año de la fecha una solicitud de registro de mineral de hierro de doce pertenencias, con el título de «Paquita», situadas en el término municipal de Anguiano, Matute y Tobia y paraje denominado El Fresno; lindante por todos los rumbos con terreno común y franco, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería antigua, desde cuyo punto se medirán 100 metros al Norte, 200 metros al Sur, 100 metros al Este y 80 metros al Oeste, para las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2796 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 4 de Octubre de 1907.

Fernando G. Regueral

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

SOJUELA 1854

Don Miguel Romero Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Certifico: Que de la reunión cele-